Ley Nº 336, que modifica el apartado c) del Art. 117 de la Ley para el Régimen de las Aduanas, Nº 3489, del 14 de febrero de 1953.
(G. O. Nº 9092, del 3 de Agosto de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 336

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado c) del artículo 117 de la Ley para el Régimen de las Aduanas Nº 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, para que rija del siguiente modo:

"c) En caso de que la diferencia existente entre el monto de los derechos e impuestos ya liquidados y la fianza depositada no sea pagada en el plazo que acuerda el artículo 115 para la devolución de la planilla, se impondrá un recargo de 1% mensual por el primer mes o fracción del mismo, y de 2% mensual por el segundo mes o fracción de éste, sobre la suma a que ascienda la diferencia señalada. Vencido el plazo máximo de dos meses procederá al cobro compulsivo de los valores correspondientes".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco

días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marco A. Jáquez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 337, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(G. O. Nº 9092, del 3 de Agosto de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 337

ARTICULO UNICO: Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1968:

DEL: CAPITULO 3

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Programa 2

COORDINACION ADMINISTRATIVA	RD$	600.00
Unidad Ejecutora:		